



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 003 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 15 ENE 2019

### VISTO:

El Informe de Precalificación N°003-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.15-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 15-2018-GRA/ST que se adjunta en 124 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **11 de enero de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 003-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°15-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los **servidores Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, y **Ing. Efraín Edwin Flores Bautista**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante la opinión legal N° 12-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, la Abog. Thelma Acuña Aylas, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por declarar procedente el pago de los meses pendientes, del inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 416, el mismo que se viene utilizando para el funcionamiento de la oficina de Estudios e Investigación del gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el At. 1704, del Código Civil Peruano el arrendador tiene derecho a (...) una prestación igual a la renta del periodo precedente. En caso de autos el último monto que se le venía pagando, era la suma de S/8,100.00 soles mensuales. Asimismo dispone la extracción de copia fedatadas del expediente y remitir a la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, mediante oficio N° 162-2016-GRA-GG/OREI, de fecha 07 de febrero de 2018, el Director Regional de la OREI, remite copias fedatadas de expediente a la **Secretaría Técnica** para su atención conforme a sus atribuciones.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 15-2018-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/02, obra los permiso de referencia para la contratación de servicios, arrendar un inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e



Investigación Meta 0074 y 0073, cuyo plazo de ejecución del servicio será por doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio.

Que, a fojas 03 obra el Pedido de Servicio N° 00202 de fecha 09/03/2017, cuyo detalle es: **alquiler del local, para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación a nivel del primer y segundo piso ubicado en Jr. N° 416, correspondiente de los meses de abril a setiembre del presente año, solicitado por la Responsable de Meta Elaboración de Expedites Técnicos, Ing. Doris A. Roca de la Cruz, de la OREI.**

Que, a fojas 03 obra el Pedido de Servicio N° 00202 de fecha 09/03/2017, cuyo detalle es: **alquiler del local, para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación a nivel del primer y segundo piso ubicado en Jr. N° 416, correspondiente de los meses de abril a setiembre del presente año, solicitado por la Responsable de Meta Elaboración de Expedites Técnicos, Ing. Doris A. Roca de la Cruz, de la OREI.**

Que, a fojas 04 obra el Pedido de Servicio N° 00197, cuyo detalle es: **alquiler del local, para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación a nivel del primer y segundo piso ubicado en Jr. N° 416, correspondiente de los meses de setiembre a marzo del presente año 2018, solicitado por la Responsable de Meta Elaboración de Expedites Técnicos, Ing. Teddy F. Felices Villar, de la OREI.**



Que, a fojas 10, obra el Oficio N° 226-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de febrero de 2017, el Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite los términos de Referencia para convocatoria para el servicio de alquiler de local – OREI, a la gerencia general del GRA, con la finalidad de realizar la contratación del alquiler de local para funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del GRA, por un periodo de 10 meses; y la afectación presupuestal será a las siguientes metas: **0074** Elaboración de perfiles de Inversión Pública, con Fte. de Fto, Recursos Determinado Y **0073** Elaboración de perfiles de Inversión Pública, con Fte. de Fto. Recursos Determinados tal como se indican en los términos de referencia.



Que, a fojas 11, obra el Oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de marzo 2017, mediante el cual el Director regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite los términos de referencia corregido a la Dirección Regional de Administración, para la convocatoria respectiva para el servicio del alquiler del local por un periodo de una año comprende desde el mes de abril del presente año al mes de marzo de 2018, la afectación presupuestaria será a las metas **0073** Elaboración de Expedientes Técnicos cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios y la Meta **0074** Elaboración de perfiles de Inversión Pública cuya Fuente de Financiamientos Recursos Determinados.

Que, a fojas 22 obra la indagación de Mercado N° 193-2017-PCG, de fecha 17 de marzo de 2017, en la cual de la invitación realizada respondió el siguiente proveedor: TALLER DE PROMOCION ANDINA, cuya cotización es de S/.113,400.00 soles.

Que, a fojas 23, obra la constancia de previsión presupuestaria para el año fiscal 2018, en fuente de financiamiento de Recursos Determinados en atención a la solicitud de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, emitido por la Dirección Regional de Administración, Mg. Lilia Edith Huamán Carrasco, de fecha 19 de abril de 2018.

Que, a fojas 24, obra el Informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio Fiscal del GRA, solicita a la Dirección Regional de Administración, la previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2018 por el importe de S/ 37,800.00 (Treinta y Siete mil Ochocientos con 00/100 soles), correspondiente a la metas 0073 y 0074.

Que, a fojas 25, obra le oficio N° 450-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de abril de 2017, mediante el cual el Director Regional de Administración, solicita previsión presupuestal al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial.

Que, a fojas 36, obra el Informe Técnico N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de abril de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio fiscal presenta el informe técnico, a la Directora de la Oficina Regional de Administración, para CONTRATACIÓN DIRECTA del procedimiento de selección para la contratación del Servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la oficina Regional de Estudios e Investigación de Ayacucho, del análisis realizado concluye:

#### **5. CONCLUSIONES:**

*5.1. Se identifica la ubicación del inmueble ubicado dentro del radio urbano, donde se encuentran las dependencias y donde se realiza un mayor nivel de coordinación.*

*5.2. La cotización presentada por la institución Taller de Promoción Andina (TADEPA), cumple con el requerimiento solicitado por la Oficina Regional de Estudios e Investigación para el servicio de almacenamiento del local para el funcionamiento de las oficinas con un área aproximada de 461 m<sup>2</sup> por un periodo de 12 meses con precio de S/.9,450.00 por mes.*

*5.3. Basado en la ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 donde señala los topes para los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 literal j), para el servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento de las Oficinas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, le corresponde un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA.*

*5.4. La Oficina de Abastecimiento determina el valor referencial por doce meses, la suma de S/ 113,400.00 soles, incluidos los impuestos de ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incluir sobre el valor del servicio.*



5.5. La oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de crédito Presupuestario Número SIAF 592-2017,

Por la razones expuestas en el presente informe técnico y siendo que el proveedor del servicio TALLER DE PROMOCION INNDICA – TADEPA, brinda el servicio con las condiciones, características y requerimientos técnicos mínimos solicitados por la Oficina regional de Estudios e Investigación, esta oficina considera que corresponde una contratación directa por un periodo de doce meses (...)

#### 6. RECOMENDACIONES:

Se sugiere se proceda con el trámite correspondiente para la contratación del servicio de arrendamiento de local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e investigación, a través de la CONTRATACIÓN DIRECTA, por haberse configurado la causal dispuesta (...)

Asimismo, se pone en consideración de vuestro despacho, la necesidad de elevar el presente, a la Oficina de Asesoría Jurídica para que elabore el informe Legal, a efectos de dar cumplimiento a procedimiento dispuesto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que a fojas 39, obra el Oficio N° 725-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de mayo de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e investigación, remite a la Dirección de Abastecimiento y patrimonio fiscal la información complementaria para la contratación del servicio de alquiler de inmueble.



Que, a fojas 40, se tiene el Oficio N° 687-2016-GRA/GG-ORADM-AOPF, mediante la cual el Director de la OREI, remite el sustento técnico de procedencia de contratación directa, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar el informe legal, para proceder con la contratación directa, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble, para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

Que, a fojas 41/43, obra la OPINION LEGAL N° 041-2017-GRA/ORASJ-RJCA, de fecha 01 de junio de 2017, mediante el cual el Abog. Ruben Coras Alca, opina lo siguiente:

#### OPINIÓN:

- Que estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de abril de 2017, del órgano encargado de la contrataciones, resulta legalmente procedente la aprobación del procedimiento de selección por contratación directa para el arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por cumplir con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la aclaración que la contratación directa será a partir de la suscripción del contrato.
- Se remita al área solicitante, para la tramitación correspondiente en mérito a los artículos 86 y 87 del Reglamento que establecen el procedimiento que las entidades deben cumplir a efectos de viabilizar la contratación directa.

Que, a fojas 45, obra al Oficio N° 629-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual la Dirección de la Oficina Regional de Administración del GRA, remite a la Gerencia



General del GRA, los documento para su atención, respecto a la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

Que, a fojas 47, obra el Oficio N° 46-2017-GRA/GR-GG, de fecha 14 de junio de 2017, mediante el cual el Gerente General del GRA, remite, al Consejo Regional, los documentos sobre el alquiler del inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones.

Que, a fojas 48, obra el OFICIO N° 346-2017-GRA/CR-PCR, de fecha 20 de junio de 2017, a través del cual el presidente del consejo Regional. CP. Nilton Salcedo Quispe, devuelve el expediente de contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho por omisiones advertidas.

Que, a fojas 49/56, obra el contrato N° 0305-2013-SEDE CENTRAL-UPL, y sus diversas Adendas, sobre el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la oficina de estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 60, obra el informe N° 097-2017-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 26 de junio de 2017, emitido por el Lic. Adm. Carlos Tipe Herrera, en la cual adjunta los documentos solicitados por el Consejero Regional,



Que a fojas 62, obra el Oficio N° 966-2017-GRA-GG/OREI, el Director de la oficina Regional de Estudios e Investigación, remite a la documentación solicitada al Presidente del Consejo Regional de GRA.

Que, a fojas 65, obra el informe Legal N° 004-2017-GRA-CR/ST-RES, mediante el cual el Abog. Rufino Enciso Sulca, concluye:



**EN CONCLUSION:**

1. *En los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), f) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Ley N° 30225, específicamente para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, la aprobación de la contratación directa, es delegable.*
2. *En ese sentido, el concejo Regional. Puede delegar a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el inciso j) de artículo 27° de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 86° de su reglamento, aprobado*

por Decreto Supremo N°350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por ley.

Que, a fojas 69, obra el dictamen N° 032-2017- GRA-CR/CPEAL, en la cual los Consejeros Regional, C.R. Daisy Pariona Huamani, C.R. Anibal Poma Sarmiento, luego de realizado un análisis, emiten la siguiente conclusión:

#### V. CONCLUSIÓN:

5.1. En los supuestos indicados en los literales e), g), j) ,k) l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, específicamente para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, la aprobación de la contratación directa, es delegable.

5.2. En ese sentido, el Consejo Regional puede delegar a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Sub Gerencia de Defensa Civil, en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 27° de la Ley N° 3022 – Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 86° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por ley.

#### VI. RECOMENDACIÓN.

6.1. Que, en uso de las facultades que confiere el inciso e) del artículo 133° del Reglamento interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero del 2012, la comisión permanente de Ética y asuntos Legales del Consejo Regional, recomienda la aprobación del presente dictamen sobre la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO ÚNICO.- APROBAR** la delegación a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado y en el Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por la ley.

Que, a fojas 70, obra el Oficio N° 051-2017-GRA/CR-CPEAL/P, de fecha 02 de agosto de 2017, mediante el cual la Presidente de la Comisión de Ética y Asuntos Legales, Daisy Pariona Huamaní, presenta a la Presidencia del Consejo Regional, el pedido para tratamiento del Dictamen respecto a “**APROBAR**” la delegación a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho la potestad en sesión Ordinaria de Consejo Regional.

Que, a fojas 73, obra el Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2017-GRA/CR, de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- APROBAR**, el dictamen N° 032-2017-GRA-CR/CPEAL respecto a la **APORBACION** de delegación a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de la oficina



Regional de Estudios e Investigación, a la Gerencia General o quien haga sus veces del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado y en el artículo 86° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por ley.

(...).

Que, a fojas 74, obra el oficio mediante el cual la Secretaria del Consejo Regional, Abog. Edith Rocio Quispe Laura, remite a la Gerencia General, el acuerdo Regional para la implementación oportuna.

Que, a fojas 75/76, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 297-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se aprueba la contratación directa por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de S/ 113,400.00 soles.

Que, a fojas 77/79, obra el contrato N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2017-GRA-SEDE CENTRAL “SERVICIO DE ALQUILER INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, por el monto de S/.113.400.00 soles, suscrito entre la entidad y el TALLER DE PROMOCION ANDINO –TADEPA, suscrito el 29 de setiembre del 2017.



Que, a fojas 80/82, obra el Informe N° 149-2017-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante el cual el Lic. Adm Carlos C. Tipo Herrera, asistente administrativo, concluye en lo siguiente:

### 3.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

3.1 Los pagos lo realizaran las dos metas de la siguiente manera:

- 1.- De enero a Junio la Meta 074: Elaboración de perfiles de Inversión Pública.
- 2.- De julio a diciembre la meta 073: Elaboración de Expedientes Técnicos.

3.2 Del mes de Enero a Febrero la Meta 074 se canceló mediante orden de servicio N° 118, por el monto de S/ 16.200.00 soles.

3.3 La deuda se generó por la demora de los trámites en las diferentes oficinas, su aplicación no es retroactiva, como se puede observar en el **Contrato N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF**, manifestar que en el mencionado contrato en su cláusula tercera; menciona que el monto total del contrato ascienda a S/. **113,400.00 soles**, que incluye todos los impuestos de ley. Se observa que hubo un incremento de S/.1,350.00 soles mensuales en el alquiler sin justificación alguna, lo que significa que de S/.8,100.00 soles que se pagaba hasta el mes de setiembre, a partir del mes de octubre se tendrá que pagar S/.9,450.00 soles, para lo cual pongo en conocimiento al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación para que tome las acciones correspondiente, como es de conocimiento que en el Expediente Técnico aprobado de la Meta 073 Elaboración de Expediente Técnicos, se encuentra considerado para el pago del alquiler del local el monto de S/.8,100.00 soles mensuales.





3.4. El pago correspondiente al mes de marzo a setiembre asumirán las dos metas de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, la Meta 074 Elaboración de perfiles de Inversión Pública, corresponde la cancelación del mes de marzo al mes de junio 2017, el monto de S/.32,400.00, afectos a la fuente de financiamiento Recursos Determinado y meta 073 elaboración de expediente técnicos, le corresponde cancelar del mes de julio al mes de diciembre 2017.

3.5. La deuda total de alquiler de marzo a setiembre 2017 es la **suma de S/.56,700.00 soles**, correspondiendo pagar a las dos metas:

- Meta 074: Elaboración de perfiles de Inversión Pública de marzo a junio la suma de 32,400.00 soles.
- Meta 073: Elaboración de Expedientes Técnicos del mes de julio a setiembre la suma de S/.24,300.00 soles.

Que, a fojas 83, se tiene el informe N° 941-2017-GRA/GG.OREI-ABP, de fecha 12 de octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Ángel Vendes Prado, Responsable de meta de inversión de la OREI, informa sobre el alquiler de inmueble a la Dirección Regional de la oficina de Estudios e Investigación, a fin que remita en coordinación con los administrativos de ambas metas a la Oficina de Administración con atención a la oficina de abastecimiento y Patrimonio fiscal para que emita opinión sobre los pagos atrasados o por regularizar.

Que, a fojas 86, obra el Oficio N° 1701-2017-GRA-GG/OREI, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigación Solicita opinión, a la Dirección Regional de Administración sobre pagos atrasados o por regularizar, sobre el alquiler del inmueble que se viene utilizando para el funcionamiento de esta oficina ubicada en el Jr. Sol N° 416.

Que, a fojas 87/89, obra el Informe N° 468-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio fiscal refiere que:

#### 4. CONCLUSIONES:

- La demora en el trámite para realizar la contratación directa del arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la oficina regional de Estudio e Investigación configura contrariedad con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas; esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicio u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, perjudicando así el normal funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y por ende al interés público.
- Corresponde a la entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en **forma directa**, o si esperará a que se interponga **la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**. Siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

#### 5. RECOMENACIONES:

En atención a las consideraciones antes citadas, y en aplicación estricta de la ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda los extremos siguientes:



- La normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo N° 9 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, por lo tanto esta oficina sugiere se realice el trámite correspondiente a fin de determinar las responsabilidades de los responsables que generaron la obligación de reconocer el pago hacia el proveedor que ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que lo vincule con la entidad.
- Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la entidad se encuentra obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del código civil, **en forma directa** teniendo en consideración que a la fecha que dicha necesidad cuenta con disponibilidad presupuestal; como también se sigue usando el inmueble inicialmente arrendado y se pretende seguir contratando el mismo inmueble a través de una contratación Directa con el mismo proveedor a fin de evitar un posible desalojo o lanzamiento en perjuicio de la entidad.

Que, a fojas 90 obra el Oficio N° 1071-2017-GRA/GG-ORADMM, de fecha 20 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Administración, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal, sobre el arrendamiento y pagos atrasados del inmueble que se viene utilizando para el funcionamiento de la oficina de Estudios e Investigación, en vista que la entidad a contraído una deuda pendiente de pago por el periodo comprendido desde el 01/MAR/17 al 30/SET/17, que asciende a la suma de S/.56,700.00 soles, producto del uso del inmueble.

Que, a fojas 96/97, obra la OPINIO LEGAL N° 001-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 05 de enero de 2018, mediante el cual la Abog. Gladys Frida Rulay enciso, informa al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el pago pendiente del local de la OREI, opinando: **PROCEDENTE** el pago de los meses pendientes de pago por el inmueble que se viene utilizando para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e Investigación ubicado en el Jr. Sol N° 416, conforme al contrato suscrito por la suma de S/.7,100.00 soles en aplicación del art. 1704 del Código Civil (...)

Que, a fojas 109, obra el Informe N° 002-2018-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 11 de enero de 2018, el Lic. Adm. Carlos Tipo Herrera, informe al Responsable de Meta Pre inversión, Ing. Ángel Bendezú Prado, sobre el pago pendiente del local OREI, quien refiere:

“... remitir documentación que sustenta el incremento de S/1,000.00 soles de alquiler del local donde viene funcionando la Oficina Regional de Estudios e Investigación. Así mismo indicar el contrato N° 305-2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Taller de Promoción Andina –TADEPA, por el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ubicado en el Jr. Sol N° 416, cuya vigencia fue hasta el 31 de mayo de 2016, el cumplimiento de plazo de contrato existente y el **incremento de precios en servicios básicos (energía eléctrica y agua)**.



Mediante informe N° 553-2016-GRA/GG-OREI-TFFV, el responsable de meta comunica al Director de la Oficina Regional de Estudios, a fin de que solicita autorización para contrato de alquiler de local de la Oficina Regional de Estudios e Investigación a la Gerencia GENERAL Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Por la cual se genera la orden de servicio N° 1971-2016 con el monto de S/.8,100.00 soles, correspondiente del 01 al 30 de junio de 2016, por lo tanto a partir del mes de junio ya se vino pagando dicho monto de alquiler hasta la fecha de la nueva contrata generado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a partir del mes de Octubre 2017-2018 por 12 meses.

el pago de alquiler, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio corresponde pagar a la meta de perfiles, afecto a la meta 073: elaboración de Estudios de Factibilidad la suma de S/.32,400.00 soles y la meta de expediente cancelada del mes de julio, agosto y setiembre la suma de S/.24.300.00, afecto a la meta: 071 Elaboración de Expedientes Técnicos.

Se recomienda remitir a la Oficina Regional de Administración, con atención de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su trámite correspondiente con fines de pago.

Que, a fojas 110, obra el Informe N° 0013-2018-GRA/GG-OREI-ABP, de fecha 12 de enero de 2018, el Ing. Angel Bendezu Prado, se dirige al Director de la OREI, con la finalidad de su intermedio solicite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar sustento de variación y opinión legal del pago correcto, por el arrendamiento de inmueble de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; el mismo que fue solicitado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 058-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 18 de enero de 2018.

Que, a fojas 15, obra la OPINIO LEGAL N°12-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, de fecha 05 de febrero de 2018, mediante el cual la Abog. Thelma Acuña Aylas, refiere lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

(...)

**QUINTO:** Que de autos se tiene el contrato N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2017, cuyo objeto fue alquilar un inmueble para la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de S/113.400.00, con un plazo de ejecución de 12 meses, del 01 de octubre del 2017 al 30 de setiembre de 2018, siendo un equivalente de S/9,450 por mes)

**SEXTO:** Que, de autos se tiene el informe N° 468-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Administración, informa que existe una deuda contraída por la entidad generada por la demora en la contratación directa del 01 de marzo de 2017 al 30 de setiembre del 2017, señala que el requerimiento fue realizada el 15 de febrero de 2017, demorándose hasta al emisión de la Resolución General Gerencial Regional N° 297-2017-GRA/CR-GG, **generándose una deuda de 07 meses, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre de 2017,**



ascendente a la suma de S/-56,700.00, siendo un monto mensual de S/. 8,100.00, el mismo que a la fecha se tiene pendiente de pago.

**OCTAVO:** Finalmente, se tiene de autos el informe N° 002-2018-GRA/GG-OREI-ABP-EEP-CCTH, de fecha 11 de enero de 2018, documento mediante el cual se informa que el pago de alquiler, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio corresponde pagar a la meta de perfiles, afecto a la meta 073: Elaboración de estudios de Factibilidad la suma de S/.32,400.00 soles y la Meta de Expedientes cancelará el mes de julio, agosto, setiembre la suma S/.24,300.00 soles, afecto a la Meta: 071 Elaboración de Expedientes Técnicos.

## **II. ANALISIS:**

(...)

**SEGUNDO.-** Que, respecto al monto de la deuda pendiente, en caso de autos se tendría que aplicar lo establecido en el artículo 1704, del código civil peruano. Exigibilidad de devolución del bien y cobro de penalidad. "vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, **si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del periodo precedente, hasta su devolución efectiva.** (...)

**TERCERO.-** Que, conforme se observa de autos, la entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, y por lo tanto este tiene el derecho de exigir el cumplimiento del pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, en este caso, se debe de tener en cuenta lo establecido en el Código Civil, artículo 1954. "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos".

**CUARTO.-** Finalmente, respecto a la responsabilidad del incremento del monto contractual, este es resultado de un previo estudio de mercado, recayendo tal tarea en el órgano encargado de las contrataciones, es así, que el incremento del monto contractual, de las contrataciones directas, son previa aprobación del consejo regional y mediante resolución del titular de la entidad. En caso de autos no se cumplió con ese procedimiento, motivo por el cual se tendrá que remitir copias a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios.

## **III. CONCLUSION:**

Por lo tanto teniendo en consideración lo expuesto y estando a los Principios de la Legalidad y la Razonabilidad en el art. IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, me permito emitir la siguiente opinión legal:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de los meses pendientes, del inmueble ubicado en el Jr. sol N° 416, el mismo que se viene utilizando para el funcionamiento de la Oficina de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 1704, del código Civil Peruano **el arrendador tiene derecho a (...)** una **prestación igual a la renta del periodo precedente.** En caso de autos el



último monto que se le venía pagando, era la suma de S/.8,100.00 soles mensuales.

2. **DISPONER** la extracción de copias fedatadas del expediente y remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, **Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.*

- **Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**Numeral 3. Eficiencia**

*“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”.*

- **Numeral 4. Idoneidad**

*“Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose debidamente para el debido cumplimiento de sus funciones”.*

- **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

**Numeral 6. Responsabilidad**

*“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF.**

**Artículo 86°.- Aprobación de contrataciones directas**

*86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.*



86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causa de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Que, por consiguiente estando al Oficio N° 162-2018-GRA-GG/OREI, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°15-2018-GRAS; se imputa presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al siguiente servidor público, conforme al siguiente detalle:

1. **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se le imputa:

**La presunta comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815,** Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el servidor: **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) y 4) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que habría emitido el informe N° 205-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 18 de abril de 2017, después de haber transcurrido más de un mes de recepcionado el oficio N° 322-2017-GRA/GG-OREI, (**recepcionado con fecha 14 de marzo de 2017**), sobre los términos de referencia corregidos para la convocatoria respectiva, sobre el servicio de alquiler del local para el funcionamiento de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de Gobierno regional de Ayacucho, el mismo que fue derivado a su despacho mediante decreto N° 2493-GRA/GG-ORADM, para su evaluación y atención correspondiente, por la necesidad de dicha contratación, siendo atendido después de más de un mes de haber sido recepcionado, lo que habría generado la imposibilidad de contratar de MANERA DIRECTA, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Art. 86°, numeral 86.3, *que dispone: “Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización...”*; ya que este tipo de contratación requiriere de la sustentación técnica y ser aprobada por el titular de la entidad mediante una resolución tal como lo establece el Art. 86° de la norma acotada en su numeral 86.2. **“La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”.**

Todo ello habría generado una deuda de 07 meses con el proveedor, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2017, ascendente a la suma de S/.56,700.00 soles, el mismo que tuvo que haber sido reconocida por la entidad y pagado en su



totalidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Ing. Efraín Edwin Flores Bautista** , en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se le imputa:

**La presunta comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que el servidor: **Ing. Efraín Edwin Flores Bautista**, en su condición de Director de la Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) y 4) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que no habría remitido los términos de referencia sobre la contratación del servicio de alquiler para el funcionamiento de la oficina Regional de Estudios e Investigación, con la debida anticipación, para la respectiva evaluación por parte del órgano encargado de las contrataciones, quien habría determinado que dicha contratación se realizaría llevando a cabo el trámite para un proceso de COTRACION DIRECTA, cuya contratación requiere de la sustentación técnica y ser aprobada por el titular de la entidad mediante una resolución tal como lo establece el Art. 86° de la norma acotada en su numeral 86.2. ***“La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del estado, que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”***. Todo ello habría generado una deuda de 07 meses con el proveedor, desde el 01 de marzo al 30 de setiembre del 2017, ascendente a la suma de S/56,700.00 soles, el mismo que tuvo que haber sido reconocida por la entidad y pagado en su totalidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.**



Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificada el presunto responsable y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el **“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”**; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su condición de Director de la

Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, y **Ing. Efraín Edwin Flores Bautista**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra de los servidores, **Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN**, en su





condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, y **Ing. EFRAÍN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, ambos de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter Disciplinario - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General remita copias debidamente fedatadas del expediente disciplinario **N°118-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**GERENCIA GENERAL**  
**EFRAÍN MOROTE HUARANCCA**  
**GERENTE**